



49

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

14 OCT 2020

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. NO.: 111001310300320190079300

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificados personalmente a los demandados **Luz Ángela Hernández Contreras** y **Jhon Alexis Ayala Suárez**, quienes a folios 46 y 48 solicitan les sea concedido el beneficio de amparo de pobreza haciendo las manifestaciones a que se refieren los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo indispensable para su supervivencia; manifestaciones éstas que hicieron bajo la gravedad del juramento, motivo por el cual el Juzgado procede a pronunciarse como sigue a continuación.

El amparo de pobreza es un beneficio que se concede a la parte carente de recursos económicos para atender los gastos propios de cada proceso, cuandoquiera que el proveer los recursos necesarios para el impulso de éste atente contra la propia subsistencia de aquélla y la de las demás personas a quienes por ley deba alimentos, excepto cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En este orden de ideas, se concederá a los demandados **Luz Ángela Hernández Contreras** y **Jhon Alexis Ayala Suárez**, el amparo de pobreza solicitado, y se les designará apoderado judicial. Para tal fin, se dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia a un abogado para que represente a los demandados. Notifíquesele su nombramiento y adviértasele lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 *idem*.

Suspéndase el término para que los demandados **Luz Ángela Hernández Contreras** y **Jhon Alexis Ayala Suárez**, contesten la demanda, hasta tanto se acepte el cargo por parte del abogado en amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 44, hoy  
Secretario 

15 OCT 2020